

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-01299

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente del pagador del Banco Caja Social, donde allega un informe detallado de los descuentos realizados a la demandada Magda Roncancio conforme a lo solicitado en autos, se corrobora que los dineros existentes para este asunto le fueron descontados a referido extremo procesal, por consiguiente, el Despacho dispone:

En los términos del numeral 5° del proveído adiado 19 de septiembre de 2019, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre de la de la parte demandada señora MAGDA MILENA RONCANCIO SANTOS los dineros existentes para este asunto, previa verificación de no obrar embargo de remanentes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00726

por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 25 del mes de MAYO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas CYD8I6, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$13'400.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

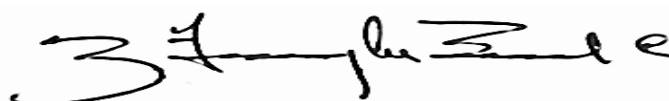
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-01058

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder conferido al Dr. *Jhon Leonardo Trujillo Galvis* como apoderado judicial de la parte demandante. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Leidy Diana Mancipe Mancipe como apoderada del ejecutante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la actora se ordena oficiar al señor Jorge Alberto Reyes Saavedra en su calidad de demandado y propietario del establecimiento de comercio COLOMBIARTE PRODUCCIONES; así como al GERENTE y/o SUBGERENTE de referida empresa (*oficiese por separado*), para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación informe a este Despacho el (los) nombre (es) del pagador (es) de esa entidad a partir de la fecha septiembre de 2019, hasta la presente; *so pena de incurrir en sanción pecuniaria de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes*.

Lo anterior, en aras de conocer quién es el encargado a responder los requerimientos realizados, tocante con la renuencia del acatamiento de la orden de embargo decretada mediante oficio No. 3516 del 9 de septiembre de 2019.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 92, 94 y 95, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01216

Atendiendo el pedimento militante a folio 77, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. SANDRA SOFIA SERRATO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a las peticiones presentadas por la abogada de la pasiva, se dispone:

1. Se precisa que mediante auto del 28 de marzo de 2019 se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la actora con corte al 31/10/2018, mas no se procedió a disminuir el monto del embargo decretado como lo manifiesta la memorialista, pues la medida se limitó a la suma de \$16'900.000 tal como se evidencia en oficio No. 3927 del 1° de diciembre de 2017.

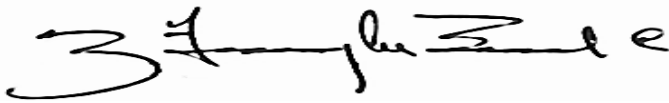
2. Se pone en conocimiento que hasta tanto la obligación no se encuentre totalmente satisfecha, esta seguirá generando intereses de mora, no pierda de vista que la liquidación obrante en el proceso se efectuó hasta octubre de 2018, es decir ha transcurrido más de tres años a la fecha, en los cuales se ha generado intereses.

3. En el estado de cuenta aprobado en auto de marzo de 2019 se imputaron los abonos efectuados a la fecha de corte de la liquidación. De otro lado, revisado el plenario se evidencia que en octubre de 2019 y enero del año en curso se entregaron dineros al demandante en los términos del artículo 447 del C.G.P.

4. De los pagos que deduce haber realizado la demandada por valor de \$430.000 el 26/04/2018, \$564.200, \$553.600 y \$615.700 el 14 de diciembre, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se pronuncie al respecto; pues se recuerda que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

Finalmente se advierte que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto si la pasiva desea conocer el saldo a la fecha de la obligación deberá actualizar la liquidación del crédito en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., descontando los dineros consignados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C., con el fin de establecer la viabilidad de terminar el proceso.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01216

Atendiendo lo solicitado por la actora, es del caso ponerle de presente que según comunicación proveniente del pagador ECSI SAS, la demandada Yaneth Rodríguez laboro hasta el 11 de enero del año en curso en referida empresa, por lo tanto no hay lugar a oficiar en los términos de la misiva.

De otro lado, teniendo en cuenta que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-01223

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la documental allegada por la actora, tocante con el hurto del vehículo de placas HSN 205 denuncia realizada por el demandado Oswaldo Rodríguez.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir nuevamente al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas AQC895 objeto de cautela, en aras de constatar la inscripción del embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00573

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. NICOL VELANDIA ANGARITA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$9’691.992,15., de la siguiente manera:**

Capital	\$ 6.609.325,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 6.609.325,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 3.082.667,15
Total a pagar	\$ 9.691.992,15
- Abonos	\$ 9.915.000,00
Neto a pagar	\$ -
Saldo devolver al deudor	\$ 223.007,85

Así las cosas, se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 16/12/2020, quedando un saldo a favor del extremo demandado por la suma de \$223.007,85; el cual se imputara a la liquidación de costas que ascienda al valor de \$231.500 (fl. 57).

En ese orden de ideas, se conmina a la parte demandada, para que si ha bien lo tiene, proceda a consignar el valor de \$8.492,15 a órdenes de este Juzgado correspondiente al saldo de la liquidación de costas aprobada, con el fin de dar por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00573

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2016-01347

No se accede a las peticiones allegadas, toda vez que quien las presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2015-01150

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2008-00984

Se niega la medida de embargo solicitada, teniendo en cuenta la clase de proceso que se adelanta. Por consiguiente, se conmina al apoderado judicial de la actora para que se apersone del asunto toda vez que este tipo de peticiones pueden hacer incurrir en error al Despacho.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, actualícese el avalúo del vehículo automotor en los términos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2018-01093

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

Tenga en cuenta el memorialista que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2016-00974

Atendiendo la documental allegada por el apoderado judicial de la pasiva y pese a no correrle traslado a la liquidación del crédito presentada, el Despacho por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto no se especifica el periodo que se está liquidando, al igual no se evidencia cuáles fueron las tasas aplicadas para cada plazo.

En ese orden de ideas, previo a decidir en derecho, por la parte demandada rehágase el estado de cuenta en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución en concordancia con el numeral 4° del 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2015-00427

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-00283

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado F. HUGO MARQUEZ MONTOYA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01057

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, apórtese la certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la universidad Fundación Universitaria los Libertadores donde se acredite que Diego Mauricio Ayala Torres funge como estudiante de ese ente universitario.

De otro lado, respecto a la solicitud del expediente digitalizado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído 25 de noviembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 719-2018-00123

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al Dr. Vladimir León Posada conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiase en dicho sentido y remítase en los términos del artículo II del Decreto 806 de 2020 con copia a la parte interesada.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00094

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-112I-2267 del 2 de noviembre del año inmediatamente anterior, enviado al correo electrónico de esa entidad el 09/11/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 3 y 6, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

De otro lado, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación de los oficios de embargo por parte del ejecutante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 06I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2012-00154

Téngase en cuenta que con proveído 10 de marzo de 2021 se emitió pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería, por lo tanto la memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

De otro lado, se pone en conocimiento que las medidas cautelares decretadas en este asunto fueron puestas a disposición del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad por solicitud de remanentes, así la cosas no es procedente la entrega de los oficios de desembargo al ejecutante conforme a lo pedido.

Finalmente, secretaria proceda con el desglose de los documentos base de la ejecución en los términos del auto 10 de marzo del año inmediatamente anterior mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00382

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el oficio No. 2I-266I junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 06I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00382

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 9 al II, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2013-00663

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-01219

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2015-0090I

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce al abogado RAFAEL HERNANDEZ MEDINA como apoderado judicial de la demandada Luz Marina Martin Luengas en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la pasiva, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 06I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2012-00766

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al abogado Richard Suarez Torres conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-01015

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2019-01234

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

No obstante, en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o demandado, no se encuentre embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 06I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-00087

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue la aquí demandada PAOLA ANDREA VARELA MARTINEZ con C.C. No. 1.014.196.185 como empleada de REDES ELECTRICAS S.A. **Limitando la medida a la suma de \$23'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad para que se sirva informar el estado actual del Ejecutivo No. 1100141 89 008 2018 00593 00 en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 2680 el 2 de diciembre de 2019. Toda vez que según lo manifestado por el aquí ejecutante referido proceso fue terminado y a la fecha no obra notificación alguna tocante con la medida cautelar pretendida. **Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 30 y 31, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01974

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2012-01626

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído 15 de octubre del año inmediatamente anterior, se decidirá conforme a lo solicitado en escrito precedente, pues se advierte que la entidad Systemgroup SAS aún no se encuentra reconocida dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00344

En acatamiento a lo ordenado en proveído anterior, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado José Luis Ávila Forero. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA en los términos y efectos del poder conferido (*fl. 104.*).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00344

En los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en el escrito precedente.

Así mismo, ríndase informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00981

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la certificación de deuda allegada por la apoderada judicial de la actora, tocante con las cuotas generadas con posterioridad al mandamiento de pago. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2012-00769

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2003-00975

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el abogado Marino Serna deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con el fin de llevar un orden al interior del plenario, *secretaría proceda a desglosar y agregar al cuaderno correspondiente el memorial obrante a folio 234 y 235 junto con la presente providencia. Previas las constancias de rigor.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2003-00975

Revisado el plenario se evidencia que el abogado Yeisson Yesid Joya no es parte ni tercera reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo. No obstante, a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

De otro lado, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 25 del mes de MAYO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-729705, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$103'351.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del

inmueble con M.I. No. 50C-215997 dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

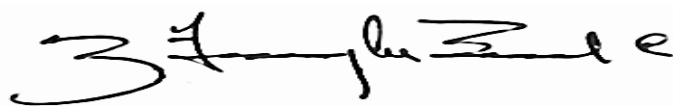
CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-01236

Obre en autos para los fines pertinentes la consignación efectuada por la parte demandante por concepto de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia en la diligencia de secuestro efectuada el 1 de diciembre de 2021. En conocimiento de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, *por secretaria requiérase nuevamente al secuestre en los términos el proveído 16 de febrero del año en curso.*

De otro lado, del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$361'306.500.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00775

Acusando recibido del requerimiento efectuado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, por secretaria comuníquesele a referido despacho que mediante auto del 23 de noviembre de 2021 se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 0920, decisión que se comunicó a través del documento O-1221-4651 del 6 de diciembre del mismo año. No obstante, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad por error envió el oficio a un juzgado de Bucaramanga – Santander, actuación que fue subsanada el 01/03/2022. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 36, 37, 39 y 45, remítase por el medio mas expedito.

Aunado a lo anterior se conmina a la secretaria para que preste más interés y compromiso al momento de realizar las funciones encargadas, bajo el entendido que los servidores judiciales deben ceñirse rigurosamente a la ley y dar estricto cumplimiento a las decisiones que sean emitidas en las providencias, habida cuenta que ello puede acarrear consecuencias futuras frente a la Titular del Despacho.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00276

Se le pone de presente a la demandada que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se advierte que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2° **literal b** del Código General del Proceso, por cuanto el presente asunto tiene auto ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual el computo de inactividad es de dos años; a más de lo anterior se debe tener en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (*4 meses y 16 días*).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00276

Agréguese a los autos el oficio No. OCCES22-AM0486 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitado juzgado para que se sirva allegar la copia de la diligencia de secuestro efectuada sobre el bien inmueble con M.I. No. 50C-1216596, toda vez que en el oficio No. OCCES22-AM0486 la enuncia, pero en la documental aportada no se evidencia. De igual forma deberá comunicar si el secuestre ha rendido cuentas comprobadas del bien dejado bajo su custodia y si presto la caución de Ley anexando copia de sus afirmaciones. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo se conmina a la actora para que proceda de manera inmediata a tramitar los oficios No. OCCES22-AM0484 y OCCES22-AM0485, a fin de que la medida cautelar de embargo quede vigente para el presente proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2018-00186

Se pone en conocimiento que en el memorial de renuncia de poder militante a folio 98 y 99 allegado por la abogada Blanca Poveda el 19 de julio de 2021 no se acredita el envío de la comunicación al poderdante, razón por la cual se emitió la decisión del proveído anterior.

No obstante, cumplida la carga procesal ordenada en autos, el Despacho dispone:

I. Aceptar la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada Blanca Liliana Poveda Cabezas. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

2. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE en los términos y efectos del poder conferido (*fl. 105 vto.*).

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 06I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2013-00190

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento del demandado que según informe realizado por la Oficina de Apoyo, **no** existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto a cargo de la secretaria, razón por la cual con proveído diferente de esta misma fecha se está ordenando oficiar al juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin de tener certeza de la existencia de dineros.

De otro lado, se advierte que el oficio de desembargo fue elaborado y enviado al pagador de la Policía Nacional el 28 de enero del año en curso por la secretaria en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

En tales condiciones, secretaria ponga en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes la radicación del oficio y la respuesta allegada del pagador.

Comuníquese lo anterior al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2013-00190

Se ordena oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria